



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 025 de 2026 (13 de mayo de 2026) SUB17 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club DEP. IND. POPAYÁN, por la presunta infracción de los artículos 19, 35 y 36 del RGC y los artículos 16 y 83 (lit. H, I, L y N) del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ATLÉTICO CAUCA el 09.05.2026 correspondiente al Campeonato Nacional Interclubes Sub 17 2026.

HECHOS

1. Para el día 09 de mayo de 2026, a las 8:00 horas, estaba programado el encuentro deportivo entre los clubes DEP. IND. POPAYÁN vs. ATLÉTICO CAUCA, correspondiente al Grupo 11 de la categoría Sub-17B.
2. Según el informe arbitral, el club DEP. IND. POPAYÁN no hizo presencia en el escenario deportivo de manera reglamentaria. No obstante, al momento de la revisión de las planillas de juego y documentos de identidad deportiva, se presentaron las siguientes irregularidades: (i) El equipo solo contaba con siete (7) jugadores con carnet. (ii) De los siete (7) jugadores presuntamente habilitados, uno (1) no se encontraba físicamente en el terreno de juego, contando el equipo con tan solo seis (6) jugadores presentes y aptos para competir.
3. Ante la ausencia del número mínimo de jugadores (7) exigido por las Reglas de Juego de la IFAB y el Reglamento General del Campeonato, el cuerpo arbitral determinó la imposibilidad de iniciar el encuentro.

CONSIDERACIONES DE COMITÉ

Este Comité es competente de conformidad con el Artículo 164 del Código Disciplinario Único (CDU-FCF). La conducta reportada se subsume preliminarmente en la infracción tipificada en el CDU-FCF y en el Reglamento General del Campeonato (RGC).

La integridad de la competición depende del cumplimiento riguroso de las cargas administrativas y deportivas de los clubes. Presentarse a un partido oficial con un número de jugadores inferior al mínimo reglamentario (6 jugadores) equivale, para efectos sancionatorios, a una incomparecencia técnica grave.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL en contra del club DEP. IND. POPAYÁN, por la presunta infracción de los artículos 19, 35 y 36 del RGC y los artículos 16 y 83 (lit. H, I, L y N) del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB ATLÉTICO CAUCA el 09.05.2026 correspondiente al Campeonato Nacional Interclubes Sub 17 2026.

SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder al club investigado el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL para que presente por escrito sus descargos y ejerza su derecho a la defensa. Correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente apertura no proceden recursos.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO : En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO 1 -SUB-17B - INTERCLUBES	ESC. BELEN LA NUBIA	5129586	SANTIAGO MORA RICARDO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 2 -SUB-17B - INTERCLUBES	MEDELLIN CITY	4768112	LEISER ANDRES MURILLO PEREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 2 -SUB-17B - INTERCLUBES	TALENTOS ENVIGADO C	6199104	DANIEL ALEJANDRO RIVERA URREGO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 9 -SUB-17B - INTERCLUBES	ENVIGADO F.C CANTERA DE HEROES QUINDIO	5053383	CARLOS ANDRES VASQUEZ TORRES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 11 -SUB-17B - INTERCLUBES	AAFP	6839944	JHON KEYBER MORENO ASPRILLA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 17 -SUB-17B - INTERCLUBES	SANTA FE "B"	3686532	JOHAN MATIAS CORREDOR BENAVIDEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 17 -SUB-17B - INTERCLUBES	DIMAX F.M	5984981	SAMUEL DAVID ORTEGA ZAPATA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 21 -SUB-17B - INTERCLUBES	P&P TYLKO	6285572	DIEGO MONTERO HERRERA	5 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO 22 -SUB-17B - INTERCLUBES	ATHLETIC BOGOTA F.C.	6558815	ESTEBAN LARA RODRIGUEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 49 -SUB-17B - INTERCLUBES	SEMIILL. DE CAMPEONES	6701512	YONIS DAVID CANTERO BURGOS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 49 -SUB-17B - INTERCLUBES	AMIGOS DEL DEPORTE DEL CARIBE	7325511	PEDRO JOSE SUAREZ MARTINEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 49 -SUB-17B - INTERCLUBES	CORP.. FAJARDO	6721064	DEINER DAVID PUENTE OVIEDO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 55 -SUB-17B - INTERCLUBES	COMFASUCRE	6532205	DILAN DAVID FERNANDEZ PATERNINA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 55 -SUB-17B - INTERCLUBES	CLUB ATHLETIC SABANA	6686864	JUAN DAVID AVILA MUÑOZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 60 -SUB-17B - INTERCLUBES	CLUB SANTANDEREANOS F.C.	6631514	LUIS MANUEL GUERRERO CASTRO-ENTRENADOR	6 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Dada en Bogotá, D.C., a los (13) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario